

## **INFORME RESPECTO DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LAS SEDES DE SUS CABECERAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, DE CONFORMIDAD CON LA DISTRITACIÓN EFECTUADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número INE/UTVOPL/4043/2015 firmado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notificó el acuerdo del Consejo General de dicho Instituto número INE/CG827/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, por el que se aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, de donde se rinde el siguiente:

### **I N F O R M E**

1. Con fecha veinte de junio del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contemplaba la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual. El punto cuarto del acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
2. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG258/2014, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se aprobó la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de dicho Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le fueran conferidas en materia de redistribución federal y local. Dicho Comité se instaló formalmente en sesión de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce.
3. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG195/2015, de fecha quince de abril del dos mil quince, se aprobaron los criterios y reglas operativas que deberían aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
4. El veinte de abril del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el plan de trabajo, dentro de las cuales se

encontraba el Estado de Oaxaca; en dicho informe se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

<b>INDICADOR</b>
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$ ).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

5. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG217/2015, de fecha veintinueve de abril del dos mil quince, se aprobaron los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
  
6. En virtud de los puntos que anteceden, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG827/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre del dos mil quince, se aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, quedando conformados de la siguiente manera:

<b>DISTRITO ELECTORAL</b>	<b>CABECERA DISTRITAL</b>
<b>DISTRITO 01</b>	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
<b>DISTRITO 02</b>	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
<b>DISTRITO 03</b>	LOMA BONITA
<b>DISTRITO 04</b>	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
<b>DISTRITO 05</b>	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
<b>DISTRITO 06</b>	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
<b>DISTRITO 07</b>	PUTLA VILLA DE GUERRERO
<b>DISTRITO 08</b>	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
<b>DISTRITO 09</b>	IXTLÁN DE JUÁREZ
<b>DISTRITO 10</b>	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
<b>DISTRITO 11</b>	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
<b>DISTRITO 12</b>	SANTA LUCIA DEL CAMINO
<b>DISTRITO 13</b>	OAXACA DE JUÁREZ (SUR)

<b>DISTRITO ELECTORAL</b>	<b>CABECERA DISTRITAL</b>
<b>DISTRITO 14</b>	OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
<b>DISTRITO 15</b>	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
<b>DISTRITO 16</b>	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
<b>DISTRITO 17</b>	TLACOLULA DE MATAMOROS
<b>DISTRITO 18</b>	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
<b>DISTRITO 19</b>	SALINA CRUZ
<b>DISTRITO 20</b>	HEROICA CIUDAD JUCHITÁN DE ZARAGOZA
<b>DISTRITO 21</b>	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
<b>DISTRITO 22</b>	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
<b>DISTRITO 23</b>	SAN PEDRO MIXTEPEC
<b>DISTRITO 24</b>	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
<b>DISTRITO 25</b>	SAN PEDRO POCHUTLA